



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING CRISTO REY"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2024230790100015E

Mediante radicado No. 20244700007762 del 30 de enero de 2024, la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT No. 900.632.272-3 presento la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", a favor del predio denominado "CGTO LOS ANDES VDA MONACO (DIRECCION CATASTRAL) y/o LOTE 2 LOTE PARTE DEL CERRO LOS CRISTALES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, que cuenta con una extensión de 62815.21m², y predio denominado "CGTO LOS ANDES VDA EL MAMEYAL (DIRECCION CATASTRAL) y/o FINCA MAMEYAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, que cuenta con una extensión de 3,000m², ubicados en la ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 7 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, información verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 05 de septiembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 065 del 22 de marzo de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", a favor los predios denominados "CGTO LOS ANDES VDA MONACO (DIRECCION CATASTRAL) y/o LOTE 2 LOTE PARTE DEL CERRO LOS CRISTALES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 236 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING CRISTO REY"

"CGTO LOS ANDES VDA EL MAMEYAL (DIRECCION CATASTRAL) y/o FINCA MAMEYAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, ubicados en el municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 26 de marzo de 2024, a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones amudim2013@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 065 del 22 de marzo de 2024, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, allegar la siguiente información:

"(...)

ARTÍCULO 2.- Requerir, a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOGLAMPING CRISTO REY**".
2. Mapa de zonificación del predio denominado "lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, y predio "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 donde se evidencie la división predial por cada uno de los predios.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y se recuerda que no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, se deberá indicar el área y/o porcentaje de la zonificación por cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"**

los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado No. 20244700056562 del 22 de mayo de 2024, la solicitante del registro allegó la información requerida en el auto de inicio, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación M1-FO-06, versión 1.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Valle de-CVC- fijado el 20 de junio de 2024 y desfijado el 04 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700092242 del 02 de agosto de 2024 y fijado en la Alcaldía Municipal de Cali, el 20 de junio de 2024 y desfijado el 05 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700081242 del 09 de julio de 2024 sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "CGTO LOS ANDES VDA MONACO (DIRECCION CATASTRAL) y/o LOTE 2 LOTE PARTE DEL CERRO LOS CRISTALES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y "CGTO LOS ANDES VDA EL MAMEYAL (DIRECCION CATASTRAL) y/o FINCA MAMEYAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 y emitió Concepto Técnico No. **20257500000096 del 14 de agosto de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING CRISTO REY"

Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

De acuerdo con la información consultada en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados, "lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, y predio denominado "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 objeto de registro como RNSC "ECOGLAMPING CRISTO REY" se localizan, en las estribaciones orientales de la Cordillera Occidental y al margen izquierdo del Río Cauca dentro de la comuna 20, al occidente del área urbana del municipio de Cali del departamento del Valle del Cauca. Cuenta con una elevación de 1349 msnm.

1.2 Linderos

De acuerdo con lo consultado en el Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No.370-432410 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "lote 2 lote parte del cerro los cristales". Se relaciona en la anotación 002 la Escritura Pública No. 3541 del 12/05/1993 en la cual se describen los siguientes linderos:

"(...)

NORTE: partiendo del punto B localizado en las coordenadas N 8.063.910 y E 7.464.033 al punto Cubicado en las coordenadas N 8.048.72 y E 7.485,900 en extensión de 36.50 mts, del punto Cal punto O ubicado en las coordenadas N 8.053.48 y E 7.502,156 en extensión de 17 mts. Del punto O al punto E ubicado en las coordenadas N 8.078.034 y E 7.521.030 en extensión --de -33 ---mts. -- Del -----punto E -al -punto ----F-I bicado en las coordenadas N 8.111.390 y E 7.563.496 en extensión de 53 mts, del punto F al punto G ubicado en las coordenadas N 8.129.905 y E 7.576.280 en extensión de 24 mts, del unto Gal punto H ubicado en las coordenadas N 8.141.026 y E 7.603.063 en extensión de 29 mts del punto H al punto I ubicado en las coordenadas N 8.200.945 y E 7.599,951 en xtensión de 60 mts, del punto I al punto J ubicado en las coordenadas N 8.214.168 E 7.610.636 en extensión de 18 mts, del punto J al K ubicado en las coordenadas N B.205.985 y E 7.675.119 en extensión de 65 mts, por la cota 1.350 mts con el parque recreacional de los cristales, y el punto K al punto N4 ubicado en las coordenadas N 8.197.950 y E 7.748.553 en extensión de 71.50 mts del punto N4 al punto N3 ubicado en las coordenadas 8.240.00 y E 7.780.00 en extensión de 54 mts, con el lote No 3. ORIENTE: Del punto N3 al punto 48 ubicado en las coordenadas N 8.236.00 y E 7.809.00 en extensión de 30 mts, del punto 48 al punto 47 ubicado en las coordenadas N 8,230.500 y E 7.811.500 en extensiÃ³n



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 23 6 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING CRISTO REY"

de 7 mts, del punto 47 al punto 46 ubicado en las coordenadas N 8,232.00 y E 7.833.500 en extensión de 22 mts, del punto 46 al punto 45 ubicado en las coordenadas N 8.223.00 y E 7.843.500 en extensión de 14 mts, del punto 45 al punto 44 ubicado en las coordenadas N 8,190.808 y E 7.862.467 en extensión de 35 mts; del punto 44 al punto 43 ubicado en las coordenadas N 8.186.884 y E 7,869.292 en extensión de 8 mts, del punto 43 al punto 42 ubicado en las coordenadas N 8.196.354 y E 7.886.45 en extensión de 19.50 mts. con el lote No 3 y del punto 42 al punto 41 ubicado en las coordenadas N 8.174.553 E 7.872.032 en extensión de 26.00 mts. del punto 41 al punto 39 ubicado en las coordenadas N 8.165,150 E 7.860.505 en extensión de 20 con la vía que de Cali conduce a Pichindé. SUR: Del punto 39 ya descrito al punto 32 ubicado en las coordenadas N 8.015.653 y E 7.744.150, pasando por los puntos 38-37-36-35-34 y 33 en extensión de 223 mts con la carretera que de Cali conduce a Pichindé, y del punto 32 ubicado en las coordenadas N 8.015.6533 E 7,744,150 al punto 40' ubicada en las coordenadas N 7.940,532 y E 7.412.735 en extensión de 377 mts pasando por los puntos 31A-49-48-47-46-45-44-43-42 y 41 con la carretera que de Cali conduce a Pichindé, Occidente: Del punto 40 ubicado en las coordenadas N 7.982.256 y E 7.446.109 en extensión de 54 mts con predio ocupado por la Sra Maria Montaña, del punto 40 al punto 41 ubicado en las coordenadas N 7,997,938 y E 7,415,526 en extensión de 34 mts con lote No. 1, del punto 41 al punto B, ya descrito en extensión de 82 mts al lote No. 1.

(...)"

De acuerdo con lo consultado en el Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "Finca el Mameyal" y la Escritura Pública No. 4060 de 3 de septiembre de 1.958 en la cual se describen los siguientes linderos:

De acuerdo con la información consultada en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, en el cual se encuentra inscrito el predio denominado "Finca El Mameyal", no se incorpora expresamente la descripción de cabida y linderos. Sin embargo, se indica que dicha información se encuentra contenida en la sentencia del 14 de octubre de 1963, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, conforme al Decreto 1711 del 6 de julio de 1984. En dicha sentencia se definen técnicamente los linderos del predio y se especifica un área de 3.000 m².

Sin embargo, a nivel cartográfico, se evidencia que, en los linderos norte, este y oeste, corresponden con el predio anterior debidamente descrito ("lote 2 lote parte del cerro los cristales"); mientras que por el lindero suroriente limita con la carretera que de Cali conduce al corregimiento de Pichindé.

1.3 Área de los predios

Según la información consultada en el Certificado de tradición y libertad de cada uno de los predios se tiene la siguiente extensión superficial; el predio "Lote 2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"**

Lote Parte Del Cerro Los Cristales" identificado con FMI No. 370-432410 y cedula catastral No. 760010000560000050323000000000 cuenta con un área de 6,2815 hectáreas, el predio "Finca El Mameyal" identificado con FMI No 370-221227 y cedula catastral No. 760010000560000050326000000000 presenta un área de 0,3 hectáreas.

El área propuesta para el registro producto de la información radicada a partir del levantamiento topográfico realizado, suma un total de 6,7117 ha, distribuidas de la siguiente manera: al predio 1, denominado "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", le corresponden 6,4068 ha, las cuales son superiores al área registral descrita en el FMI 370-432410 (6,2815 ha); mientras que al predio 2, denominado "Finca El Mameyal", le corresponden 0,3049 ha, también superiores al área registral descrita en el FMI 370-221227 (0,3 ha). Por lo tanto, el área propuesta es mayor que la suma del área registral de ambos predios.

Adicionalmente, a partir del estudio técnico y catastral de la información registral en la base de datos del distrito de Cali, se ha detectado que el área propuesta para en el marco de la solicitud de registro, cuya fuente de información cartográfica es un levantamiento topográfico debidamente acreditado, se traslapa espacialmente con el predio identificado con el FMI No. 370-549846 y referencia catastral Y-005488000, propiedad de Empresas Municipales de Cali (EMCALI). Este predio resultó del englobe de los FMI No. 370-33844 y No. 370-33935 (ambos actualmente cerrados); el primero corresponde al lugar donde se construyó el Tanque #5 del acueducto SILOE-LLERAS, y el segundo, a la zona del terreno donde se encuentra el carretable que conecta la vía hacia Cristo Rey con la mencionada infraestructura.

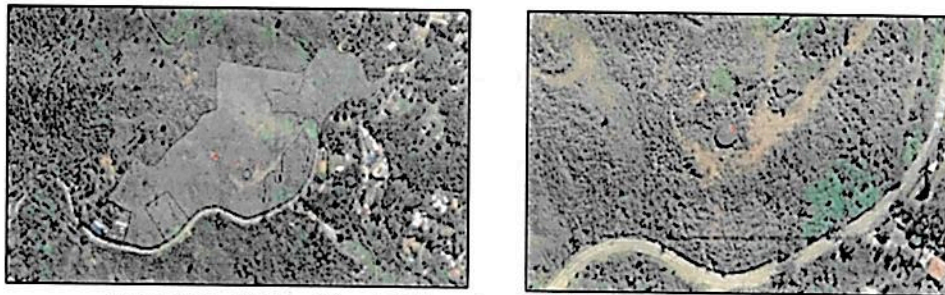


Figura 2. Ubicación del Tanque #5 del acueducto SILOE-LLERAS.

Tabla 1. Área descrita en el certificado de tradición y libertad y el área a registrar³ como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGLAMPING CRISTO REY"

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA FMI (HA)	ÁREA CATASTRAL (HA)	ÁREA DEL LEVATAMIENTO TOPOGRÁFICO (HA)
Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales	370-432410	6,2815	0,6608	6,4068

³ Área objeto de verificaciones técnicas. GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' . 23 6 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"**

Finca El Mameyal	370-221227	0,3000	0,3931	0,3049
Total Área		6,5815	1,0539	6,7117

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior de los predios y la zonificación propuesta por la solicitante del registro del predio "Lote 2 lote parte del Cerro los Cristales" inscrito bajo el folio de matrícula 370-432410 y "Finca el Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula 370-221227 en el área con el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica disponible para el predio.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Según el sistema de clasificación de ecosistemas propuesta por la CVC en su portal web Visor Geográfico Avanzado, el territorio del municipio de Cali se encuentra en el Oroboma Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), más específicamente, en el sector de los Andes, donde se encuentran los predios a evaluar, la clasificación dada es de Bosque medio seco en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH).

2.1 Sobre verificación de la presencia de muestra de ecosistema natural en el predio objeto de registro.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"**

Así mismo, el Decreto 2372 de 2010 en el Artículo 2º define lo siguiente:

"(...) Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.

Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.

Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos (...)"

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en campo para el predio denominado **"Finca el Mameyal"**, se evidenció que este no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha dentro de la Zona de Conservación propuesta por el usuario, ni en otro lugar del predio visitado, el usuario propuso zonas que serían de uso de conservación basadas en un plan de manejo que se realizaría a futuro. Por otro lado, según lo evidenciado en campo para el predio denominado **"Lote 2 lote parte del Cerro los Cristales"** la zona de conservación no se encuentra en un estado adecuado debido a la temporada de calor ni se considera que este bajo medidas de protección, ya que, la zonificación de los predios no está definida de manera precisa y la vegetación presente es mayormente arbustiva. Es decir, que al interior de los predios en mención no se halló una "unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características de un Bosque medio seco en montaña fluvio-gravitacional.

Si bien el predio presenta relictos de vegetación localizados en diferentes puntos, estos no cumplen con el requerimiento mínimo para conformar una muestra de ecosistema natural en un buen estado de conservación, principalmente porque el tipo de cobertura vegetal de acuerdo con la metodología CORINE Land Cover⁴ adaptada para Colombia se encuentra conformada por pastos arbolados, sobre el cual predominan zonas verdes caracterizadas en presentar un estrato arbustivo poco desarrollado y dispersos.

De igual manera, de acuerdo con la caracterización de especies arbóreas y arbustivas, el territorio donde se desarrollará el proyecto de ECOGLAMPING CRISTO REY está compuesto por especies de plantas e individuos arbóreos como Guásimo, Árbol de pan, Caucho, Moringa, Pino araucano (Figura 2 y 3), las cuales fueron identificadas y cuantificadas a través de entrevistas y visitas de campo, sin embargo, estas se encuentran en zonas dispersas y en menor cantidad que algunos helechos, yarumos y arbustos, los cuales representan la vegetación predominante en los predios como se puede evidenciar en las fotografías tomadas en campo (Figura 4 y 5).

Por lo anterior, es importante que se implemente un plan de manejo enfocado a la recuperación de las zonas propuestas por el usuario para la conservación, por

⁴ IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"**

medio de actividades de restauración ecológica activa y pasiva con especies de flora nativa y endémica que ayuden con la recuperación de las zonas desgastadas por la época de sequía y ayude a enriquecer la diversidad vegetal de los predios.



Figura 3. y 4. Ecosistema del predio a Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales.
Fuente: visita técnica.



Figura 5. y 6. Ecosistema del predio Finca El Mameyal. Fuente: visita técnica.

Por tanto, el predio recorrido y coincidente con el polígono catastral de los predios "Lote 2 lote parte del Cerro los Cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y el predio denominado "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente: **RNSC 015-24** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **NO VIABLE** el registro de **6,7117** ha (Seis hectáreas con siete mil ciento diecisiete metros cuadrados) de los predios denominados "lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, y el predio denominado "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, localizados en el municipio de Cali en el departamento del Valle del Cauca.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20257500000096 del 14 de agosto de 2025**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** registrar los predios denominados "CGTO LOS ANDES VDA MONACO (DIRECCION CATASTRAL) y/o LOTE 2 LOTE PARTE DEL CERRO LOS CRISTALES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y "CGTO LOS ANDES VDA EL MAMEYAL (DIRECCION CATASTRAL) y/o FINCA MAMEYAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, ubicado en el municipio Cali, departamento de Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOGLAMPING CRISTO REY**" toda vez que no cumple a cabalidad con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto. Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"**

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil⁵ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 015-24 "ECOGLAMPING CRISTO REY" contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil presentando por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro de los predios denominados "CGTO LOS ANDES VDA MONACO (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y "CGTO LOS ANDES VDA EL MAMEYAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, solicitado por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. *je*

⁵ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 015-24 "ECOGLAMPING
CRISTO REY"**

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal, o quien haga sus veces, de la Sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 015-24 ECOGLAMPING CRISTO REY**, Expediente Virtual 2024230790100015E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios denominados "CGTO LOS ANDES VDA MONACO (DIRECCION CATASTRAL) y/o LOTE 2 LOTE PARTE DEL CERRO LOS CRISTALES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y "CGTO LOS ANDES VDA EL MAMEYAL (DIRECCION CATASTRAL) y/o FINCA MAMEYAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Gloria Teresita Serna
Directora
Dirección Territorial Pacífico-PNN

Astrid Liliana Mosquera
Profesional Especializada
Dirección Territorial Pacífico-PNN

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

